

Contacto CONAMER JPR-FIAP-AMMDC-AMB-3000217805

De: COMISIÓN FORMACIÓN DUAL CCE <formaciondual@cce.org.mx>
Enviado el: viernes, 1 de octubre de 2021 07:10 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: LUIS MIGUEL PANDO LEYVA; SILVIA DAVALOS DE LA ROSA; Juan Carlos López Villareal (jc.lopez@gis.com.mx); JAVIER TREVIÑO; NATALIA RAMOS
Asunto: Comentarios CCE - Lineamientos Formación Dual I Expediente no. 01/0036/090921
Datos adjuntos: Comentarios CCE a CONAMER_AcuerdoSecretarialFD_VF.pdf

Estimados,

En atención al :

ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL.
Expediente no. 01/0036/090921
DUAL20210903193554_52312_F.- 01366
Fecha Publicación: 09/09/2021 09:00:0

Adjunto a este correo se presentan en formato PDF los comentarios por parte del Consejo Coordinador Empresarial al Acuerdo con Expediente no. 01/0036/090921 "ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL.":

Saludos,

Pilar Martínez Gordon
Subdirectora Técnica
5552291159
pilarmartinez@cce.org.mx
cce.org.mx



[Handwritten signature] 09:00

En atención a:

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA

ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL.

Expediente no. 01/0036/090921

DUAL20210903193554_52312_F.- 01366

Fecha Publicación: 09/09/2021 09:00:0

A continuación se presentan los comentarios por parte del Consejo Coordinador Empresarial al **Acuerdo con Expediente no. 01/0036/090921 “ACUERDO NÚMERO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL.”**:

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) es el máximo órgano de representación del sector privado, y agrupa a las 12 Organismos Empresariales, que en su conjunto aglutinan a más de 2 mil asociaciones y alrededor del 80% del PIB de México. Su misión es coordinar y representar a las organizaciones del sector empresarial para ser el motor del desarrollo económico y social de México, impulsando de manera sustentable la productividad, la innovación, el empleo formal y la inversión y, así, contribuir a un México mejor.

A continuación se mencionan los 12 Organismos Empresariales:

1. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (**CONCAMIN**);
2. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (**CONCANACO SERVYTUR**);
3. Confederación Patronal de la República Mexicana (**COPARMEX**);
4. Asociación de Bancos de México (**ABM**);
5. Consejo Mexicano de Negocios (**CMN**);
6. Consejo Nacional Agropecuario (**CNA**);
7. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (**AMIS**);
8. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (**CANACO Ciudad de México**);
9. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (**CANACINTRA**);
10. Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles (**AMIB**);
11. Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología (**COMCE**) y
12. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales (**ANTAD**).

Dichos organismos **representan a los principales sectores del país**: comercio, manufactura, tiendas departamentales y autoservicio, comercio exterior - inversión y tecnología, servicios y turismo, industrias, agricultura, bancos y seguros.

Asimismo, el CCE cuenta con 16 Comisiones de Trabajo las cuales buscan consensos y acuerdos sobre temas transversales entre los Organismos que permitan posicionar una Agenda Pública del sector privado con propuestas de políticas públicas que fortalezcan al sector empresarial en su desarrollo y crecimiento en un contexto de certeza jurídica y económica. Así mismo, ayudan a identificar temas estratégicos y de coyuntura para generar documentos de contención, de propuestas o respuestas para conciliar con las autoridades correspondientes y/o actores.

Una de estas comisiones es la Comisión de Formación Dual, liderada por el Ing. Juan Carlos López Villarreal.

COMENTARIOS:

Sobre los transitorios (documento 1).

TEXTO ACTUAL	COMENTARIOS CCE
<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2015.</p> <p>TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.</p> <p>CUARTO.- En un plazo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, acorde con lo establecido en el Marco Curricular Común y demás disposiciones aplicables, determinará la estructura curricular conforme a la cual se diseñarán los planes y programas de estudio del tipo medio superior que se impartirán bajo educación dual a que refiere el numeral Noveno de su Anexo.</p> <p>QUINTO.- Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo deberá realizarse la sesión de instalación del Comité Directivo de la Educación Dual en el tipo medio superior y se celebre su primera sesión en la que se aprobarán sus normas de organización y funcionamiento.</p> <p>SEXTO.- La Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación emitirá las normas de control escolar a que refiere el Anexo del presente Acuerdo en sus numerales Sexto, fracciones VI y VII y Décimo Cuarto, fracción XII, en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.</p> <p>SÉPTIMO.- La Plataforma Académica y la Plataforma de Registro de Empresas, entrarán en operación en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.</p>	<p>PRIMERO.- Sin Comentario.</p> <p>SEGUNDO.- Difieren fechas 06/06/15 y 11 de junio 2015.</p> <p>TERCERO.- Sin comentario.</p> <p>CUARTO.- Sin comentario.</p> <p>QUINTO.- Revisar comentarios de anexo CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA EDUCACIÓN DUAL EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR. El CCE solicita tener voz y voto en dicho comité y clarificar criterios de convocatoria a invitados.</p> <p>SEXTO.- Sin comentario.</p> <p>SÉPTIMO.- Solicitar cuales son los requisitos para el registro de empresas y cuál será el protocolo de aviso de privacidad y confidencialidad.</p> <p>OCTAVO.- Sin comentario.</p> <p>NOVENO.- Sin comentario.</p>

OCTAVO.- Las y los estudiantes que se encuentren cursando sus estudios conforme al Acuerdo número 06/06/15 por el que se establece la formación dual como una opción educativa del tipo medio superior que en términos del presente Acuerdo se abroga, los concluirán conforme al mismo hasta el egreso de la última generación.

NOVENO.- Se instruye a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior para que defina los términos y condiciones en que los directores de las escuelas le informarán respecto de los convenios de aprendizaje que, en el marco del Anexo del presente Acuerdo, formalicen para que, a su vez, dicho Titular, informe trimestralmente a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública sobre el ejercicio de la facultad que por este Acuerdo y, con base a su propuesta, se delega en los citados directores.

Ciudad de México,

TEXTO ACTUAL	COMENTARIOS CCE
<p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL</p> <p><i>En este apartado solo se hace referencia al texto donde se solicita algún cambio.</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>I.- Comité Directivo: Al Comité Directivo de la Educación Dual en el tipo medio superior;</p> <p>XXIV.- Organismo(s) del Sector Empresarial: A las personas morales legalmente constituidas como Asociaciones, Consejos, Confederaciones Patronales, o Cámaras Empresariales, integradas por Empresas que participan en la Educación Dual;</p>	<p>LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPARTICIÓN DEL TIPO MEDIO SUPERIOR MEDIANTE LA OPCIÓN DE EDUCACIÓN DUAL</p> <p><i>En este apartado solo se hace referencia al texto donde se solicita algún cambio.</i></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>COMENTARIO CCE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar al menos 6 espacios en el Comité Directivo. (Explicación en anexo CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA EDUCACIÓN DUAL EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR). • Agregar al Consejo Coordinador Empresarial en el apartado de definiciones como articulador de los organismos empresariales. • Agregar en el apartado de definiciones a cada uno de los 12 organismos empresariales. • Se solicita añadir la siguiente definición: <ul style="list-style-type: none"> ○ Consejo Coordinador Empresarial: Máximo órgano de representación del sector privado que agrupa a los 12 organismos empresariales cúpula; tiene la función de articular la educación dual entre sus organismos. A continuación, se enunciar los 12 organismos empresariales cúpula. <ol style="list-style-type: none"> 1. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN); 2. Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO SERVyTUR); 3. Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX); 4. Asociación de Bancos de México (ABM); 5. Consejo Mexicano de Negocios (CMN); 6. Consejo Nacional Agropecuario (CNA);

	<ol style="list-style-type: none"> 7. Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS); 8. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO Ciudad de México); 9. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA); 10. Asociación Mexicana de Instituciones Bursátiles (AMIB); 11. Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología (COMCE); 12. Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicios y Departamentales (ANTAD).
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN DUAL</p> <p style="text-align: center;">Sección I Características</p> <p>Séptimo.- Las características de la Educación Dual son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El diseño curricular es acorde con lo establecido en el Marco Curricular Común; II. Las competencias genéricas y disciplinares (básicas y extendidas) del Marco Curricular Común, establecidas en el plan y programa de estudio del tipo medio superior se desarrollan en la Escuela y en la Plataforma Académica, con Mediación docente y Mediación digital; III. Las competencias profesionales (básicas y extendidas) se desarrollan en la Empresa, conforme al respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior, bajo la supervisión del Instructor y del Tutor académico; 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN DUAL</p> <p style="text-align: center;">Sección I Características</p> <p>COMENTARIO CCE</p> <p>COMENTARIO GENERAL SOBRE LA SECCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda incluir a los organismos empresariales en la planificación de la educación dual cuando sean los operadores de las empresas.

- | | |
|---|--|
| <p>IV. Los planes y programas de estudio del tipo medio superior aprobados por la SEMS deberán contar con una Trayectoria curricular combinada;</p> <p>V. Se deberá contar con un calendario fijo y horario fijo o flexible, debidamente documentado como parte de la Planificación de la Educación Dual y formalizado en el Convenio de aprendizaje;</p> <p>VI. La acreditación del plan y programa de estudio por parte de la o el Educando dependerá de la evaluación que lleve a cabo la Escuela a través del Docente y la Empresa mediante el Instructor en coordinación con el Tutor académico, para las evaluaciones relativas a las competencias profesionales (básicas y extendidas), conforme a las normas de control escolar que al efecto emita la SEP a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;</p> <p>VII. Para la emisión del Certificado de terminación de estudios del tipo medio superior de Educación Dual, se deberán cumplir los requisitos de acreditación que establezca el Subsistema en coordinación con la COSFAC, para el plan y programa de estudio correspondiente, conforme a las normas de control escolar que al efecto emita la SEP a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación, y</p> <p>VIII. Para la obtención del Certificado de competencia laboral, la o el Educando deberá contar con el Certificado de terminación de estudios del tipo medio superior de Educación Dual, así como cumplir con los requisitos que establezca el CONOCER a través del Organismo Certificador conforme a los Estándares de</p> | |
|---|--|

<p>Competencia Laboral que estén en correspondencia con el respectivo plan y programa de estudio del tipo medio superior de Educación Dual.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección II De los planes y programas de estudio y de la Planificación de la Educación Dual</p> <p>Octavo.- En términos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Educación, los planes y programas de estudio en EMS promoverán el desarrollo integral de las y los Educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales (básicas y extendidas), a través de aprendizajes significativos. En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los Planes de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.</p> <p>Noveno.- Los Subsistemas, en sus respectivos ámbitos de competencia, propondrán a la persona Titular de la SEMS los planes y programas de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual que se impartirán en las Escuelas, los cuales, una vez aprobados, se difundirán en la Plataforma Académica y en la Plataforma de Registro de Empresas.</p> <p>Décimo.- La Planificación de la Educación Dual deberá asegurar que el periodo de formación de la y el Educando dentro de la Empresa no exceda de 40 horas semanales para el desarrollo de las competencias profesionales (básicas y extendidas), conforme al Plan de rotación.</p> <p>Décimo Primero.- Las Escuelas en coordinación con las Empresas, podrán llevar a cabo la Planificación de la Educación Dual observando la metodología y criterios establecidos por el Comité Directivo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección II De los planes y programas de estudio y de la Planificación de la Educación Dual</p> <p>COMENTARIO CCE COMENTARIO GENERAL SOBRE LA SECCIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está estipulado en el presente proyecto de acuerdo la educación dual para tres años, esclarecer si los alumnos serán preseleccionados en primer semestre ya que actualmente se seleccionan en tercero y quinto semestre dependiendo de la carrera.

<p>Décimo Segundo.- La Planificación de la Educación Dual deberá establecer un periodo de tres años para la impartición de la Educación Dual, con la finalidad de garantizar la Trayectoria curricular combinada. Si durante el tiempo establecido, se pretende dar por terminada la Educación Dual, la Escuela y la Empresa tomarán las medidas necesarias a efecto de garantizar la continuidad de los estudios de las y los Educandos en la Escuela.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES</p> <p style="text-align: center;">Sección I De las y los Educandos</p> <p>Décimo Tercero.- Las y los Educandos interesados en incorporarse a la Educación Dual para la continuación de sus estudios del tipo medio superior deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Estar inscritos en una Escuela y haber acreditado las UAC correspondientes al primer ciclo escolar del respectivo plan y programa de estudio; II. Contar con el consentimiento expreso de su madre y/o padre de familia o tutor, en el caso de que sean menores de edad; III. Firmar directamente el Convenio de aprendizaje, o bien, por conducto de su madre o padre de familia o tutor tratándose de menores de edad; IV. Desarrollar las competencias genéricas y disciplinares (básicas y extendidas) en la Escuela y en la Plataforma Académica y las profesionales (básicas y extendidas) en la Empresa; V. Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el Convenio de aprendizaje, y 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LOS PARTICIPANTES</p> <p style="text-align: center;">Sección I De las y los Educandos</p> <p>COMENTARIOS CCE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin comentario.

<p>VI. Ser evaluados conforme al respectivo plan y programa de estudio.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección II De las Escuelas</p> <p>Décimo Cuarto.- Las Escuelas deberán:</p> <p>I. Contar con al menos un Responsable de vinculación;</p> <p>II. Difundir oportunamente, entre la comunidad escolar, información respecto a los planes y programas de estudio del tipo medio superior que también imparten bajo Educación Dual con el objetivo de que las y los Educandos interesados puedan incorporarse a la Educación Dual, a partir del segundo ciclo escolar;</p> <p>III. Estar dadas de alta por la SEMS en la Plataforma de Registro de Empresas;</p> <p>IV. Verificar la información de contacto que proporcione la Empresa, a través de la Plataforma de Registro de Empresas, para establecer comunicación;</p> <p>V. Firmar a través del Director los Convenios de aprendizaje correspondientes;</p> <p>VI. Matricular, a través del Responsable de vinculación, a las y los Educandos con el registro de sus Convenios de aprendizaje en la Plataforma de Registro de Empresas;</p> <p>VII. Llevar a cabo la Mediación digital a través de la Plataforma Académica, en coordinación con su respectivo Subsistema;</p> <p>VIII. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de la Educación Dual que imparta;</p> <p>IX. Designar a las y los Tutores académicos, y</p> <p>Las demás que se requieran y acuerden con las Empresas y/u Organismos del Sector</p>	<p style="text-align: center;">Sección II De las Escuelas</p> <p>COMENTARIO CCE COMENTARIO GENERAL SOBRE LA SECCIÓN Fijar los tiempos y procedimientos de alta de las escuelas para evitar atraso en los ingresos.</p>

<p>Empresarial, para la operación de la Educación Dual.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección III De los Subsistemas</p> <p>Décimo Quinto.- Corresponde a los Subsistemas:</p> <p>I. Proponer al Comité Directivo, para su opinión, los estudios de factibilidad, prospectiva y pertinencia que justifiquen la conveniencia de diseñar, re orientar y evaluar planes y programas de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual;</p> <p>II. Diseñar en términos de las disposiciones aplicables y tomando en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita el Comité Directivo planes y programas de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, para proceder conforme a lo previsto en el numeral Noveno de los presentes Lineamientos;</p> <p>III. Contar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, con el personal Docente, administrativo, organización e infraestructura para brindar el servicio público educativo del tipo medio superior bajo Educación Dual;</p> <p>IV. Brindar la asesoría técnica y apoyo que le requieran sus Escuelas para eficientar la difusión e impartición de la Educación Dual;</p> <p>V. Supervisar que sus Escuelas cumplan con lo previsto en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables;</p>	<p style="text-align: center;">Sección III De los Subsistemas</p> <p>Décimo Quinto.- Corresponde a los Subsistemas:</p> <p>COMENTARIOS CCE: COMENTARIO GENERAL SOBRE LA SECCIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir cuáles serán los convenios de colaboración entre los subsistemas y los organismos empresariales. • Clarificar cuales serán los subsistemas que estén disponibles por entidades, así como los planteles habilitados para la educación dual; lo anterior con el fin de mostrar a los organismos empresariales las escuelas con las que se podría operar y de esta manera facilitar la micro planeación y con ello el aumento de espacios en las empresas. • Especificar las carreras que están disponibles en esta modalidad.

- | | |
|--|--|
| <p>VI. Proponer al Comité Directivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, programas y cursos de formación continua y actualización para los Docentes, para la implementación de la Educación Dual;</p> <p>VII. Estar dados de alta por la SEMS, en la Plataforma Académica y en la Plataforma de Registro de Empresas;</p> <p>VIII. Recibir a través de la Plataforma de Registro de Empresas las solicitudes de las Empresas para validar su registro y vinculación con las Escuelas;</p> <p>IX. Proponer a la persona Titular de la SEMS la celebración de convenios de colaboración con las Empresas u Organismos del Sector Empresarial para implementar la Educación Dual;</p> <p>X. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los convenios de colaboración;</p> <p>XI. Verificar que los Convenios de aprendizaje se apeguen a lo previsto en los presentes Lineamientos, y</p> <p>XII. Llevar el registro de las evaluaciones de las y los educandos para dar seguimiento su Trayectoria curricular combinada, conforme a las normas de control escolar que emita la SEP a través de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación. Dicho registro deberá estar actualizado permanentemente y permitir su articulación con la Plataforma Académica y la Plataforma de Registro de Empresas.</p> | |
|--|--|

**Sección IV
De la Empresa**

Décimo Sexto.- Las Empresas que deseen participar en la Educación Dual, deberán:

- I. Estar legalmente constituidas de conformidad con la normativa aplicable;
- II. Celebrar un Convenio de colaboración con la SEP a través de la SEMS;
- III. Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas;
- IV. Seleccionar en la Plataforma de Registro de Empresas el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto social;
- V. Definir, con base en lo señalado en la fracción IV que antecede, el perfil requerido para los Puestos de aprendizaje;
- VI. Contar con la infraestructura, Instructores capacitados por la Instancia Formadora de Instructores y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;
- VII. Indicar en la Plataforma de Registro de Empresas, los Puestos de aprendizaje disponibles para el establecimiento de los planes de rotación, conforme al respectivo plan y programa de estudio bajo Educación Dual;

**Sección IV
De la Empresa**

COMENTARIO CCE

COMENTARIO GENERAL SOBRE LA SECCIÓN

- Esclarecer cual será el proceso de las empresas para firmar con SEMS en caso de que éstas pertenezcan a un organismo empresarial.
- Se solicita que las empresas que vayan a operar la educación dual con un organismo empresarial tengan un convenio firmado con el mismo.
- Consideramos que si cada Empresa tiene que firmar con la SEMS el proceso de incorporación no será ágil y podría poner en riesgo el interés de la empresa por participar.
- Establecer cuales serán los mecanismos de confidencialidad para las empresas y para los organismos empresariales.

<p>VIII. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas a los Instructores;</p> <p>IX. Participar con la Escuela, en el proceso de selección de las y los Educandos, que serán parte de la Educación Dual en la Empresa y en la formalización del Convenio de aprendizaje, y</p> <p>X. Cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en el Convenio de colaboración, así como en los convenios de aprendizaje.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección V De la Instancia Formadora de Instructores</p> <p>Décimo Séptimo.- Corresponde a la DGCFT, a través de sus Centros de Formación para el Trabajo:</p> <p>I. Contar con cursos de capacitación para los Instructores;</p> <p>II. Ofertar e impartir, de manera presencial y/o virtual, los cursos de capacitación para los Instructores;</p> <p>III. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas los cursos de capacitación para los Instructores;</p> <p>IV. Expedir, al término de los cursos de capacitación para los Instructores, la documentación (certificados constancias o diplomas) a quienes satisfagan los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, y</p> <p>V. Proporcionar la orientación y asesoría que le requieran los Subsistemas, las Escuelas, las Empresas y los Organismos del Sector Empresarial, respecto a los servicios educativos de capacitación que brinda para los Instructores, así como para la validación, por parte del CONOCER, de los</p>	<p style="text-align: center;">Sección V De la Instancia Formadora de Instructores</p> <p>Décimo Séptimo.- Corresponde a la DGCFT, a través de sus Centros de Formación para el Trabajo:</p> <p>COMENTARIO CCE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer periodicidad de cursos para instructores. • Clarificar duración de curso y modalidad (virtual o presencial). • Determinar proceso de inscripción a cursos de capacitación para instructores.

<p>diplomas que al efecto emita para acreditar un determinado Estándar de Competencia Laboral.</p>	
<p style="text-align: center;">Sección VI De los Organismos del Sector Empresarial</p> <p>Décimo Octavo.- Los Organismos del Sector Empresarial para promover y facilitar la participación de sus empresas afiliadas en la Educación Dual podrán celebrar Convenios de colaboración.</p> <p>Dichos Organismos deberán solicitar a la SEMS su acceso a la Plataforma de Registro de Empresas para facilitar y monitorear la impartición de la Educación Dual en sus empresas afiliadas.</p>	<p style="text-align: center;">COMENTARIO CCE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir en el presente acuerdo la función de los Organismos Empresariales. • Clarificar el papel del Consejo Coordinador Empresarial como articulador de los organismos empresariales. • Definir en el acuerdo el nombre de cada uno de las 12 organismos empresariales. • Agregar que los organismos empresariales promueven, facilitan y <u>operan</u> la educación dual.
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA EDUCACIÓN DUAL EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR</p> <p>Décimo Noveno.- Se establece el Comité Directivo, como un órgano colegiado de apoyo técnico de la SEP, que tendrá por objeto coordinar y articular las estrategias y las acciones para la implementación, desarrollo y consolidación de la Educación Dual.</p> <p>Vigésimo.- El Comité Directivo estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La persona Titular de la SEMS, quien lo presidirá; II. La persona Titular de la DGETI; III. La persona Titular de la DGETAyCM; IV. La persona Titular de la COSFAC; V. La persona Titular de la DGCFCT; 	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA EDUCACIÓN DUAL EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR</p> <p style="text-align: center;">COMENTARIOS CCE</p> <ul style="list-style-type: none"> • No aparecen todos los subsistemas dentro del Comité Directivo. • No queda claro quien elegirá a las 4 personas del sector empresarial mencionadas en el numero XI y bajo qué criterios. • CCE cuenta con 12 organismos empresariales de los cuales 6 son operadores y 6 promotores de la formación dual, por lo que es importante contar con por lo menos 4 espacios dentro del comité para los organismos empresariales. • Definir si los integrantes del sector empresarial tendrán derecho a voz y voto. • CCE solicita una silla dentro del Comité Directivo además de por lo menos cuatro sillas para los organismos empresariales que tengan mayor número de alumnos dentro del sistema o bien

Asimismo, a invitación de su Presidente formarán parte del Comité Directivo:

- VI.** La persona Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VII.** La persona Titular del Centro de Enseñanza Técnica Industrial;
- VIII.** La persona Titular del CONOCER;
- IX.** Hasta cuatro personas representantes del sector empresarial.

Los integrantes del Comité Directivo tendrán derecho a voz y voto y asistirán y participarán en las sesiones de manera presencial y/o virtual. Asimismo, designarán por escrito a su suplente, mismo que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior al de aquéllos.

El Comité Directivo contará con un Secretario Técnico designado por su Presidente quien asistirá a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

A las sesiones del Comité Directivo podrán asistir con carácter de invitados, con derecho a voz, pero no a voto, representantes de otras instituciones de los sectores público, social y privado nacionales o extranjeros; además de otras instituciones que pertenezcan al Sistema Educativo Nacional, cuya participación se considere necesaria para impulsar la Educación Dual.

Vigésimo Primero.- El Comité Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Coordinar la implementación y consolidación de la Educación Dual;
- II.** Emitir opinión, con base en los estudios de factibilidad, prospectiva y pertinencia que sean sometidos a su consideración por los Subsistemas,

los que el CCE proponga de acuerdo a la sesión del Comité.

sobre la conveniencia de diseñar, reorientar y evaluar los planes y programas de estudio del tipo medio superior a impartirse mediante la Educación Dual;

- III. Formular recomendaciones para el diseño curricular de los planes y programas de estudio del tipo medio superior que se pretendan impartir mediante la Educación Dual;
- IV. Evaluar la implementación de la Educación Dual;
- V. Formular recomendaciones para mejorar la operación de la Educación Dual;
- VI. Acordar estrategias y acciones para promover el impulso y la difusión de la Educación Dual;
- VII. Establecer, en su caso, grupos de trabajo de carácter permanente o transitorio, que sirvan de apoyo al Comité Directivo, para la implementación de la Educación Dual;
- VIII. Establecer la metodología y criterios para el diseño de la Planificación de la Educación Dual;
- IX. Aprobar sus normas de organización y funcionamiento, y
- X. Las demás que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Vigésimo Segundo.- Las sesiones del Comité Directivo serán convocadas por su Secretario Técnico, a indicaciones de su Presidente, con por lo menos diez días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles en el caso de las extraordinarias. El

Comité Directivo celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias tantas veces como sea necesario.

Con la convocatoria a la sesión respectiva, el Secretario Técnico deberá remitir el orden del día y la documentación que soporte los temas a tratar en la sesión correspondiente.

Para la validez de las sesiones del Comité Directivo, será necesario tener un quorum de cincuenta más uno. El Comité Directivo tomará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité Directivo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación en éste.

CAPÍTULO V

De los Convenios de Aprendizaje

Vigésimo Tercero.- Por cada Educando que se incorpore a la Educación Dual, se debe suscribir un Convenio de aprendizaje, mismo que deberá establecer, al menos, lo siguiente:

- I. Calendario, horario, periodos vacacionales y número de horas semanales en las que la o el Educando podrá realizar sus Actividades de aprendizaje, para el desarrollo de las competencias profesionales (básicas y extendidas), en la Empresa;
- II. Plan de rotación, y
- III. De manera precisa los apoyos, mecanismos de protección y cuidados para la o el Educando, la afiliación obligatoria al Instituto Mexicano del Seguro Social por parte de la Escuela; adicionalmente, otros que la Escuela y la Empresa consideren necesarios para

CAPÍTULO V

De los Convenios de Aprendizaje

COMENTARIOS CCE

Comentario general.

Se sugiere simplificar procesos para que sea sencillo el ingreso así mismo establecer los tiempos de los procesos.

Vigésimo Tercero.- Sin comentarios.

IV. Sin comentarios

V. Sin comentarios

VI. Sin comentarios.

Vigésimo Cuarto.- Sin comentarios.

COMENTARIOS CCE

Sin comentarios.

<p>mejorar el proceso formativo, tales como: transporte, uniforme, equipo u herramienta de trabajo, acceso a equipo de cómputo para actividades académicas o seguro médico adicional.</p> <p>Vigésimo Cuarto.- Los Convenios de aprendizaje deberán ser registrados por el Responsable de vinculación, en la Plataforma de Registro de Empresas, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de su firma.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA PLATAFORMA ACADÉMICA Y LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE EMPRESAS</p> <p>Vigésimo Quinto.- La SEP, a través de la SEMS, deberá poner a disposición de los respectivos usuarios a que refieren las fracciones XXVIII y XXIX, del numeral Quinto de lo presentes Lineamientos, el uso de la Plataforma Académica, la cual facilitará, el Proceso de enseñanza y el Proceso de aprendizaje, así como de la Plataforma de Registro de Empresas, la cual facilitará la Planificación de la Educación Dual.</p> <p>Vigésimo Sexto.- Para efectos de la operación de la Plataforma Académica y la Plataforma de Registro de Empresas, se deberán cumplir las disposiciones jurídicas en materia de tecnologías de la información y comunicación vigentes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA PLATAFORMA ACADÉMICA Y LA PLATAFORMA DE REGISTRO DE EMPRESAS</p> <p>Vigésimo Quinto.- Sin comentarios.</p> <p>Vigésimo Sexto.- Definir aviso de privacidad de las empresas.</p> <p>COMENTARIO CCE</p> <ul style="list-style-type: none">Definir aviso de privacidad de los organismos empresariales y las empresas.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.


Ing. Juan Carlos López Villarreal
Presidente de la Comisión Formación Dual

